

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO

Orden sobre subvenciones a las Centrales Sindicales I.A.144

La Orden 17 de 12 de febrero de 1987 de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social regula el otorgamiento de subvenciones a las Centrales Sindicales que desarrollan su actividad en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Determinadas Centrales Sindicales no han podido acogerse a la citada Orden a tenor de lo establecido en el art. 2º, B de la misma, en lo que se refiere a la presentación del Certificado de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de encontrarse al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social del ejercicio de 1986.

La Orden de 8 de junio de 1987 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por la que se establecen las normas reguladoras para la concesión a las Organizaciones Sindicales de las subvenciones establecidas en la Ley 21/86, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado, concede, en su art. 4º, un plazo que finaliza con el ejercicio económico de 1987 para acreditar el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social por los beneficiarios de las subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, o tener concedido aplazamiento de las cuotas debidas, pudiendo librarse las subvenciones correspondientes hasta la finalización de la vigencia de la presente Orden.

En base a lo anteriormente establecido, tengo a bien disponer:

Primero.— Se abre un nuevo plazo para solicitar por parte de las Centrales Sindicales que hayan obtenido representación en las Elecciones Sindicales celebradas en 1986, las subvenciones a que hace referencia la citada Orden de 12 de febrero de 1987, estableciéndose el mismo en quince días hábiles desde el siguiente a la entrada en vigor de la presente Orden.

Segundo.— Podrán acogerse al nuevo plazo establecido en el punto primero de esta Orden las Centrales Sindicales que no hubieran resultado beneficiarias de las ayudas otorgadas por la de 12 de febrero de 1987 a lo largo de este ejercicio económico, por imposibilidad de llevar a efecto lo establecido en el citado art. 2.B de la Orden de 12 de febrero de 1987, en cuanto a la presentación del Certificado de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de encontrarse al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social durante el ejercicio 1986.

Tercero.— Las subvenciones que se concedan mantendrán la misma cuantía por delegado que las correspondientes a las Centrales Sindicales que hayan resultado beneficiarias conforme a la Orden 12 de febrero de 1987.

Cuarto.— A los efectos de lo previsto en el art. 2.B de la Orden de 12 de febrero de 1987, sobre justificación del cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social por los beneficiarios de las subvenciones descritas con anterioridad, se concede un plazo, que finaliza el 31 de diciembre de 1987, para acreditar que los mismos se hallan al corriente en el pago de las cuotas de la Seguridad Social, o, en su caso, tener concedido aplazamiento de las cuotas debidas, pudiendo librarse las subvenciones correspondientes hasta ese momento.

Quinto.— Lo establecido en la Orden de 12 de febrero de 1987 de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social, continuará en vigor en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la presente Orden.

Sexto.— A los efectos de lo previsto en esta Orden, se han habilitado los créditos necesarios en los conceptos correspondientes del Presupuesto Ordinario de esta Consejería de Industria, Trabajo y Comercio.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 28 de septiembre de 1987.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Victor Marante Rodríguez.